

Otro tanto podrán hacer los cursos o actividades patrocinadas por la Universidad, previo acuerdo con el Consejo Ejecutivo.

Art. 30. El uso de los edificios e instalaciones propios de la Universidad Internacional podrá ser cedido durante el curso académico normal a las Facultades o Escuelas Técnicas Superiores existentes en Santander, previo acuerdo de sus autoridades respectivas con el Rectorado de la Universidad Internacional, sin que para ello puedan hacerse adaptaciones que condicionen el empleo originario de las mismas, y debiendo, en todo caso, estar, en las debidas condiciones, a la disposición del Rectorado de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», desde quince días antes hasta quince días después de la duración de sus actividades propias en Santander.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que de conformidad con el Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, se señalan nuevos salarios en el Convenio Colectivo Sindical interprovincial de las Industrias del Curtido.

1.º En aplicación del artículo 1.º, 2. del Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º del Convenio Colectivo Sindical interprovincial de las Industrias del Curtido, Correos y Cueros Industriales y Curtición de Pieles para Peletería, concertado el 12 de junio de 1967 y aprobado por Resolución de esta Dirección General de 7 de octubre de 1967, se modifican con efectos de 1 de octubre de 1968 las escalas salariales contenidas en los artículos 53 y 54 del Convenio en la proporción del 5,71 por 100.

Art. 53. Personal de retribución diaria correspondiente a las Reglamentaciones del Convenio:

Categoría	Salario base Convenio	Plus de Convenio	Total emolumentos
1. PERSONAL DE OFICIO Y OFICIOS VARIOS.			
a) <i>Personal masculino:</i>			
Oficial de primera	96	39	135
Oficial de segunda	96	28	124
Ayudante especialista (peletería)	90	30	120
Peón especializado	90	27	117
Peón	84	16	100
b) <i>Personal femenino:</i>			
Oficial de primera	90	20	110
Oficial de segunda	90	11	101
Peón especializado	84	9	93
2. APRENDICES.			
a) <i>Personal masculino:</i>			
De primer año	35	8	43
De segundo año	35	20	55
De tercer año	56	24	80
De cuarto año	56	26	82
b) <i>Personal femenino:</i>			
De primer año	35	8	43
De segundo año	35	15	50
De tercer año	56	19	75
3. PINCHES.			
De dieciséis a diecisiete años	56	12	68
De diecisiete a dieciocho años	56	24	80
4. PERSONAL SUBALTERNO.			
Mujer de limpieza	84	9	93

Art. 54. Personal con retribución mensual:

Categoría	Salario base Convenio	Plus de Convenio	Total emolumentos
1. PERSONAL SUBALTERNO Y VARIO.			
Almacenero	2.610	1.240	3.850
Vigilante	2.610	695	3.305
Ordenanza	2.610	620	3.230
Portero	2.610	695	3.305
Enfermero	2.610	620	3.230
2. BOTONES O RECADEROS.			
De catorce a dieciséis años.	1.050	225	1.275
De dieciséis a dieciocho años	1.680	635	2.315
De dieciocho a veinte años.	2.520	285	2.805
3. PERSONAL ADMINISTRATIVO.			
Jefe de Sección	3.960	2.735	6.695
Jefe de Compras	3.960	2.315	6.275
Jefe de Ventas	3.960	2.315	6.275
Viajante	3.150	1.685	4.835
Jefe de Negociado	3.960	2.315	6.275
Oficial de primera	3.150	1.685	4.835
Oficial de segunda	3.150	1.475	4.625
Auxiliar mayor de veinte años	2.520	875	3.395
4. AUXILIARES.			
De dieciocho a veinte años.	2.520	455	2.975
De dieciséis a dieciocho años	1.680	715	2.395
Telefonista	2.520	455	2.975
5. EMPLEADOS DE ECONOMATO.			
Dependiente principal	3.150	1.475	4.625
Auxiliar	2.520	455	2.975
6. PERSONAL TÉCNICO.			
a) <i>Técnicos titulados:</i>			
Químicos e Ingenieros	5.670	3.300	8.970
Licenciados	5.670	3.300	8.970
Practicantes	3.150	1.475	4.625
b) <i>Personal técnico no titulado:</i>			
Jefe general de fabricación.	5.670	3.300	8.970
Encargado o Jefe de Sección.	3.150	1.475	4.625
Ayudante de Encargado	2.880	1.340	4.220
Auxiliar técnico	2.520	875	3.395

2.º La indicada modificación salarial se tendrá en cuenta a todos los efectos que se determinan en el referido Convenio.

Madrid, 21 de octubre de 1968.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que, de conformidad con el Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, se señalan nuevos salarios en el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial del Calzado.

1.º En aplicación del artículo primero, 2, del Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo, 2, del Convenio concertado el 7 de abril de 1965 y aprobado por Resolución de esta Dirección General de 3 de junio de 1965, se modifican con efectos desde el 1 de octubre de 1968 las escalas salariales contenidas en el anexo II del Convenio, en la proporción del 7,15 por 100.

2.º La indicada modificación salarial se tendrá en cuenta a todos los efectos que se determinan en el referido Convenio.

Madrid, 21 de octubre de 1968.—El Director general, Jesús Posada Cacho.